

## Proyecto Ley N°...../2025-CR

### LEY QUE PROHÍBE EL USO DE RODENTICIDAS Y HERBICIDAS DE ALTA TOXICIDAD POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN PARQUES, JARDINES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

#### I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE PROHÍBE EL USO DE RODENTICIDAS Y HERBICIDAS DE ALTA TOXICIDAD POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN PARQUES, JARDINES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS

#### Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por parte de los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos bajo su administración, a fin de proteger la salud humana, la fauna urbana y el ambiente.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las municipalidades provinciales y distritales, así como a las empresas o

contratistas que ejecuten servicios de control de plagas, áreas verdes o saneamiento bajo encargo municipal.

### **Artículo 3.- Prohibición del uso de rodenticidas y herbicidas tóxicos**

3.1. Queda prohibida la adquisición, distribución y uso de rodenticidas anticoagulantes de segunda generación (SGARs) y cualquier rodenticida clasificado como altamente tóxico por la Organización Mundial de la Salud (OMS), agencia de protección ambiental de países desarrollados o cualquier otra autoridad sanitaria.

3.2. Queda prohibido el uso de herbicidas clasificados como tóxicos o muy tóxicos, incluyendo Paraquat, 2,4-D y formulaciones de glifosato de alto riesgo.

### **Artículo 4.- Sustitución por alternativas seguras**

Las municipalidades deberán sustituir los productos prohibidos por alternativas de menor riesgo, incluyendo métodos mecánicos, herbicidas biológicos y programas de manejo integrado de plagas (MIP).

### **Artículo 5.- Capacitación obligatoria**

Las municipalidades deben capacitar a su personal en el manejo seguro de productos permitidos, identificación de riesgos toxicológicos y prevención de intoxicaciones en personas y animales.

### **Artículo 6.- Supervisión y fiscalización**

La fiscalización estará a cargo de Dirección General de Salud (DIGESA) del Ministerio de Salud, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de las municipalidades provinciales, quienes deberán llevar un registro de productos adquiridos y utilizados con fines de control de plagas o vegetación.

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento genera multas entre 5 y 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), suspensión de proveedores y responsabilidad administrativa del funcionario encargado.

### **Artículo 8.- Adecuación**

Las municipalidades adecuarán sus normas internas y contratos en un plazo máximo de 180 días.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. - Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días.

### **Segunda.- Adecuación de la Ley General de Municipalidades**

La ley N°27972, Ley General de Municipalidades debe adecuar su contenido la presente norma para su cumplimiento.

**DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

Desde hace décadas, la utilización de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad ha sido una práctica frecuente en la gestión de espacios públicos a cargo de gobiernos locales (parques, jardines, mercados, áreas verdes), tanto por su eficacia inmediata como por su bajo costo aparente. Sin embargo, la evidencia científica y los reportes de salud pública y ambiental han mostrado efectos adversos significativos asociados a estos químicos: intoxicaciones accidentales en niños y adultos, mortalidad y envenenamiento de fauna silvestre y urbana (aves, mamíferos, polinizadores), contaminación de suelos y aguas superficiales y subterráneas, y riesgos ocupacionales para trabajadores municipales y contratistas.

Organismos internacionales y agencias reguladoras (por ejemplo, la OMS, la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. —EPA— y autoridades de países de la región) han restringido o recomendado sustituciones para sustancias con perfiles toxicológicos altos, como ciertos anticoagulantes de segunda generación (SGARs), Paraquat y formulaciones de glifosato de alto riesgo. En el Perú, los mecanismos de fiscalización y control, así como los programas municipales de manejo de plagas, muestran variabilidad en sus capacidades técnicas y presupuestales para adoptar alternativas seguras, así como lagunas en la capacitación del personal y en la trazabilidad de adquisiciones.

El presente proyecto se inserta en esta realidad y busca establecer un marco normativo nacional que obligue a las municipalidades a eliminar el uso y adquisición de productos de alta toxicidad en espacios públicos bajo su administración, promoviendo alternativas integradas y menos riesgosas, fortaleciendo la protección de la salud pública y la conservación de la biodiversidad urbana.

## 2. Identificación del problema

En distintos distritos del Perú y Lima Metropolitana se han registrado envenenamientos masivos de mascotas en parques y áreas verdes, con fuerte alarma social y sin identificar claramente a los responsables en algunos casos; así tenemos:

- En **el Distrito de Los Olivos** (Parque Virgen de Fátima): vecinos denunciaron mas de 12 perros muertos por inhalación/ingesta de tóxico aplicado en el parque (Agosto 2025)

[https://www.youtube.com/watch?v=-ma9\\_3bnwPE](https://www.youtube.com/watch?v=-ma9_3bnwPE)



- En el distrito de Santiago de Surco en donde se reporta la muerte de 8 mascotas por exposición a veneno en parques.

[https://www.instagram.com/reels/DMQ-G\\_XPzlr/](https://www.instagram.com/reels/DMQ-G_XPzlr/)

- En el **distrito de San Luis**, envenenamiento de gatos <https://www.infobae.com/peru/2025/05/24/vecinos-de-san-luis-denuncian-envenenamiento-masivo-de-gatos-y-acusan-de-inaccion-a-la-pnp-se-burlaron-de-nosotros/>



El uso, adquisición y aplicación de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por parte de gobiernos locales en espacios públicos genera riesgos inaceptables para la salud humana, la fauna urbana y el ambiente, por insuficiente regulación operativa, control y alternativas prácticas implementadas a escala municipal.

Entre los hechos y manifestaciones del problema tenemos:

- **Intoxicaciones humanas y animales:** Existen reportes clínicos de envenenamientos accidentales por contacto o ingestión de rodenticidas/herbicidas en mercados, parques y zonas de recreación, afectando a población vulnerable (niños y mascotas).
- **Riesgo ambiental:** La persistencia y bioacumulación de ciertas sustancias (p. ej. SGARs) provocan mortalidad de predadores secundarios (aves rapaces, mamíferos) y alteraciones en cadenas tróficas urbanas.
- **Falta de alternativas implementadas:** Muchas municipalidades carecen de políticas de manejo integrado de plagas (MIP), protocolos estandarizados ni capacitación suficiente para métodos mecánicos o biológicos.
- **Fiscalización insuficiente y trazabilidad débil:** No existe, en la práctica, un registro único y verificable de adquisiciones municipales y uso operativo que permita auditorías y control efectivo.
- **Costos externos no internalizados:** Los costos sanitarios y ambientales derivados de intoxicaciones y daños ecológicos no son considerados en la decisión de contratación o compra de insumos.

Todo ello hace necesario una normativa específica que regule el uso de químicos para controlar las plagas y así evitar daños colaterales a la salud de las personas, animales y medio ambiente.

### 3. Propuesta normativa

La propuesta legislativa busca prohibir la adquisición, distribución y uso por parte de gobiernos locales de rodenticidas y herbicidas clasificados como de alta toxicidad, y ordenar la sustitución por alternativas de menor riesgo, fortaleciendo capacidades técnicas, mecanismos de fiscalización y campañas informativas.

#### Principales ejes normativos

##### Prohibición específica:

- a)** Prohibir la adquisición, distribución, almacenaje y uso por parte de municipalidades (provinciales y distritales) y contratistas que actúen para ellas de:

Rodenticidas anticoagulantes de segunda generación (SGARs) y cualquier rodenticida clasificado por la OMS/EPA u otra autoridad sanitaria como “alta toxicidad” o equivalente.

Herbicidas clasificados como “tóxicos” o “muy tóxicos” incluyendo, a título ejemplificativo, Paraquat, formulaciones de glifosato de alto riesgo y otras sustancias identificadas por la autoridad sanitaria nacional.

- b) Prohibición también aplicable a operaciones de fumigación o aplicación en parques, jardines y espacios públicos bajo la jurisdicción de los gobiernos locales.

### **Sustitución por alternativas seguras:**

Obligar a las municipalidades a implementar Programas de Manejo Integrado de Plagas (MIP) y a priorizar métodos mecánicos, barreras físicas, control biológico, herbicidas de baja toxicidad y prácticas culturales (p. ej. mantenimiento de céspedes y paisajismo que reduzcan hábitats de roedores).

Se pueden plantear el uso de:

- **Marcadores visibles/bioseguros**

Uso de colorantes alimentarios en formulaciones para áreas verdes, quedando el pasto teñido (azul, verde fluorescente incluyendo la vista bajo luz UV), advirtiendo de ese modo a cuidadores y niños.

Esta opción ya es usada en países de otros continentes en formulaciones herbicidas de uso residencial.

- **Marcadores para rodenticidas trazables**

. Colorantes alimentarios aprobados: Azul brillante FCF (E133), Verde Esmeralda FCF (E142), Rojo Allura(E129); de bajo costo y disponibles en Perú.

### **Capacitación y certificación:**

Capacitación periódica obligatoria del personal municipal y de contratistas sobre identificación de productos, manejo seguro, primeros auxilios en intoxicaciones, y registro de uso. Establecer certificación mínima exigible en contratos públicos.

### **Registro y trazabilidad:**

Implementar un registro público electrónico de adquisiciones y usos de plaguicidas y herbicidas por municipalidades (producto, cantidad, fecha, responsable, justificación técnica). DIGESA y la autoridad ambiental pertinente tendrán acceso para auditoría.

### **Fiscalización y sanciones:**

Facultar a DIGESA para fiscalizar y sancionar incumplimientos. Establecer régimen sancionador proporcional (multas, suspensión de contratistas, nulidad de actos de compra en caso de reincidencia).

### **Campañas de comunicación y salud pública:**

MINSA y gobiernos locales implementarán campañas informativas dirigidas a población, comerciantes y trabajadores municipales sobre riesgos y medidas preventivas.

Finalmente, en lo que respecta al plazo de adecuación de las normas municipales, el plazo máximo para realizar esta actividad es de 180 días. Asimismo, en lo que respecta a la obligación de que el Poder Ejecutivo reglamente la ley, se otorga un plazo de 60 días.

## **4. Relación con el Acuerdo Nacional**

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado III: Competitividad del País, que contiene la política 19: “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, que establece lo siguiente:

*“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y*

*lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.*

*Con ese objetivo el Estado: **(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (...)***

**[Énfasis agregado]**

## 5. Análisis Costo – Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

### a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
<b>Ciudadano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de riesgos en salud</li> </ul>	Menor número de intoxicaciones humanas y animales reduce gastos en atención médica, hospitalizaciones y consecuencias legales asociadas.
<b>Gobiernos Locales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambientes públicos seguros</li> </ul>	Percepción de seguridad y confianza de la ciudadanía y usuarios de mercados.
<b>Medio ambiente y fauna urbana</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución en mortalidad de fauna no objetivo</li> </ul>	Preservación de servicios ecosistémicos.

## b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
<b>Gobiernos Locales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de costos para implementar la norma.</li> </ul>	Capacitación de personal, compra de equipos y de métodos alternativos.
<b>DIGESA y OEFA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de costos para implementar norma</li> </ul>	Desarrollo e implementación del Registro Electrónico y recursos para fiscalizar

## 6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La norma no deroga leyes ordinarias vigentes, pero complementa, fortalece y actualiza diversas disposiciones normativas, estableciendo obligaciones de manera específica para Gobiernos Locales. En este sentido, el presente marco legal:

### 1. Fortalece la regulación sanitaria existente

La ley clarifica que las municipalidades no pueden utilizar productos clasificados como altamente tóxicos y obliga a DIGESA a actualizar listas, fiscalizar y reglamentar su uso. Evita vacíos normativos y convierte en mandato legal lo que actualmente son solo recomendaciones técnicas.

### 2. Complementa la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Si bien la LOM otorga a las municipalidades competencias en salubridad, áreas verdes y control de plagas, no establece límites toxicológicos. La norma introduce obligaciones específicas, actualizando la gestión municipal y reduciendo riesgos sanitarios y ambientales.

### 3. Vinculación con la Ley N° 26842, Ley General de Salud

La propuesta fortalece el enfoque de salud preventiva al reducir la exposición de la población a sustancias peligrosas en espacios públicos y mejorar la vigilancia sanitaria.

#### **4. Alineación con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Refuerza principios ambientales como la prevención, precaución y uso racional de sustancias químicas, promoviendo el manejo integrado de plagas y evitando daños a ecosistemas urbanos.

#### **5. Impacto en compras públicas y trazabilidad**

La obligación de registrar adquisiciones y uso de químicos exige ajustes en términos de referencia, supervisión y mecanismos de control de contratistas municipales.

#### **6. Relación con normas sectoriales de plaguicidas**

Complementa la regulación de SENASA, MINSA y MINAM al establecer límites claros para el uso urbano de productos altamente tóxicos, cerrando vacíos que hoy permiten su aplicación en espacios públicos.

Esta propuesta normativa fortalece la salud pública, moderniza la gestión municipal y mejora la coherencia del sistema normativo sin generar conflictos con leyes de rango superior.

Asimismo, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.